



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
.....

MAR DEL PLATA, 20 DIC 2007

VISTO el Convenio y Anexos I, II y III entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de Mar del Plata, obrante en el expediente nº 1-1834/06, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por Ordenanza de Consejo Superior nº 425/93 y su modificatoria Ordenanza de Consejo Superior nº 447/93.

La intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según consta en el expediente de referencia.

El aval de la Comisión de Convenios a fojas 42 vuelta.

Que las Comisiones de Extensión Universitaria y Organización de Recursos recomiendan la ratificación del Convenio.

Lo resuelto en sesión nº 64 de fecha 20 de diciembre de 2007.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Ratificar los términos del Convenio y Anexos I, II y III suscriptos entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de Mar del Plata, con fecha 27 de diciembre de 2006, que en Anexo de veintiséis (26) fojas, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 2201

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con domicilio en Av. Rivadavia N° 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CONICET", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo Charreau, y la Universidad Nacional de Mar del Plata, con domicilio en Juan B. Alberdi N° 695, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "UNIVERSIDAD" por la otra, representada en este acto por su Rector, Arquitecto Daniel Medina, se acuerda firmar el siguiente convenio marco.-----

DECLARACIÓN PRELIMINAR-----

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-----

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-----

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-----

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen de contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva

o compartida y que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.-----

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.-----

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD.-----

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.-----

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA. Objeto-----

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.-----

SEGUNDA. Definiciones

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1) UNIDADES EJECUTORAS: se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia.
- 2) RECURSOS HUMANOS: al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.
- 3) GRUPO VINCULADO: grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.
- 4) CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT): es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descritas el Anexo I.

TERCERA. Convenios específicos

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.-----

CUARTA. Del alcance de la legislación, normas y acuerdos-----

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-----

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades del CCT con sede física en la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el

caso de dependencias compartidas, el CONICET y UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.-----

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-----

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.-----

QUINTA. Individualidad y autonomía de las partes-----

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-----

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.-----

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán

compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.-----

SEXTA. Responsables Administrativos-----

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD al titular de la Secretaria de Ciencias e Innovación Tecnológica y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.-----

SEPTIMA. De la información entre las partes-----

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.----

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:-----

- 1) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS de doble dependencia y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-----
- 2) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-----
- 3) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS de cada institución en dependencias compartidas o exclusivas de cada una de ellas.-----

- 4) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-----
- 5) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-----

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscrito por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.-----

OCTAVA. Controversias-----

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales.-----

NOVENA. De los Recursos Humanos de ambas instituciones-----

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para

con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-----

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-----

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-----

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-----

DÉCIMA. Administración del financiamiento-----

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.-----

UNDÉCIMA. De la organización de las Unidades de Investigación y Servicios---

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes.-----

DÉCIMA SEGUNDA. Unidades Ejecutoras (UE)-----

Definición y objetivos-----

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.-----

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE, las que deberán ser autorizadas por el Directorio.-----

Las partes acuerdan la creación o el reconocimiento de Unidades Ejecutoras enunciadas en el Anexo II, como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia. La clasificación de las UE se corresponderá con el aporte proporcional de las partes en recursos humanos, financieros y bienes patrimoniales, de acuerdo a como establezcan las partes.-----

Las partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD implica el reconocimiento de lo siguiente:-----

- 1) la UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para sus autoridades o las del CONICET-----
- 2) la UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio-----
- 3) la UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente-----

DECIMO TERCERA. Creación de Unidades Ejecutoras de doble dependencia.---

Las partes podrán crear de común acuerdo UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:-----

1. Contar, con un mínimo de diez investigadores organizados en equipos de investigación, con al menos siete miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.-----
2. Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-----
3. Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-----

4. Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.-----
5. Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-----
6. Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-----
7. Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.-----
8. Detentar una relación institucional con la UNIVERSIDAD y aval explícito de la misma.-----
9. Proponer un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-----

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descritas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-----

DÉCIMO CUARTA. Organización y conducción de la Unidad Ejecutora-----

Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.-----

El Consejo Directivo de cada UE, estará integrado por 4 o más investigadores en número par y a establecer por las partes, que serán elegidos por el personal de la Unidad Ejecutora, entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que, en ambos casos, se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada 2 años. -----

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.-----

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-----

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-----

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.-----

El Director será designado con un mandato de 4 (cuatro) años, renovables por un (1) período de 2 (dos) años y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.-----

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la CIC del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-----

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice- Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia.-----

En caso de vacancia las partes acordarán un nuevo llamado a concurso en el término de 90 días y el mecanismo de reemplazo no previsto en el presente convenio.-----

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-----

DÉCIMO QUINTA. Evaluación de las Unidades Ejecutoras.-----

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.-----

DÉCIMA SEXTA. *Disolución de Unidades Ejecutoras.*-----

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.-----

DÉCIMO SÉPTIMA. *Financiamiento de la Unidad Ejecutora.*-----

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-----

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-----

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.-----

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes. En función de dicha evaluación revisarán cada 2 años la clasificación de las UE según el sistema clasificatorio establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio.-----

DÉCIMO OCTAVA. De la producción científico-tecnológica, su transferencia a terceros y de los derechos derivados-----

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica-----

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.-----

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a; 1) patentes o de derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.-----

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de ambas instituciones signatarias, se establecen en el Anexo III del presente convenio.-----

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las partes establecen los siguientes procedimientos administrativos necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.-----

De la administración de recursos generados-----

Las partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS de CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.-----

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23877.-----

Las partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica UVT con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23877 que sean aprobadas por ambas partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados. Las partes acuerdan permitir la auditoria reciproca de sus UVTs.-----

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros-----

Las partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23 877. Con el propósito de hacer operativo todo lo previsto en el presente convenio, se definirán en un plazo no superior a 90 días de la firma del presente y con la conformidad de ambas partes, las unidades ejecutoras y grupos ejecutores que se encuadren en el presente convenio. Dichos grupos ejecutores deben encuadrarse en la definición de Unidad Ejecutora de la OCS 004/96 de la UNMDP y su director o al menos el 50% de sus integrantes deberán ser personal de doble dependencia o poseer equipamiento de CONICET. Dentro de las UE se paga por bonificación y UVT; mientras que en los Grupos Ejecutores (GE) se paga según pertenencia a las partes liquidación o bonificación.-----

Como fuera establecido en la Cláusula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que

2201

hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.-

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).-----

De la información-----

Las partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.-----

DÉCIMO NOVENA. Derechos eventuales-----

Las partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.-----

VIGÉSIMA. Vigencia-----

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización

alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.-----

CLAUSULA TRANSITORIA.-----

Las partes acuerdan las siguientes actividades para el período de implementación del acuerdo:-----

- a) Definir la conformación de las Ues-----
- b) Establecer los aportes institucionales en cada UE y su tipificación-----
- c) Convocar a la constitución de los Consejos Directivos de ellas-----
- d) Efectuar el llamado a concurso de Director de las mismas según se establece *ut supra*-----

La etapa de transición tendrá 180 días de duración a partir de la firma del presente convenio.-----

La UNIVERSIDAD elevará a CONICET, en un plazo no mayor de 90 días, la propuesta de posibles directores interinos para su aprobación. Para el caso de nuevas UEs se suspende, hasta la designación de las autoridades titulares de las Unidades, la designación del Administrador Delegado contemplada en el Régimen de Administrador de Subsidios y Rendición de Cuentas del CONICET.-----

Los eventuales subsidios necesarios para la puesta en marcha del proceso de institucionalización de las Unidades serán administrados por cualquiera de las UVT mencionadas en el Anexo III.-----

Por un lapso de dos años a partir de la firma del presente convenio las Unidades Ejecutoras incluidas en el Anexo II serán consideradas como de tipo II. Durante ese plazo las partes analizarán la composición de los diferentes aportes al

2201

funcionamiento de cada UE a fin de proceder a su tipificación según lo establecido en la Cláusula décimo segunda del presente convenio.-----

En prueba de conformidad se forman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2006.-----

ANEXO I: Centro Científico Tecnológico (CCT)**Introducción**

Mediante el presente, la UNIVERSIDAD acuerda el funcionamiento en su ámbito de estructuras propias del CONICET necesarias para consolidar la gestión de sus actividades en la región; consecuentemente reconoce las misiones y atribuciones de estructuras de gestión del CONICET para con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y para con los *Recursos Humanos* del CONICET de dependencia exclusiva o compartida, establecidos dentro del presente convenio; así como también, de aquellos *Recursos Humanos* del CONICET que estuvieren fuera de este convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la UNIVERSIDAD.

Centros Científicos Tecnológicos

Por el presente, las partes acuerdan el funcionamiento del CCT en lugares a convenir con la UNIVERSIDAD bajo la exclusiva dependencia del CONICET.

Los CCT del CONICET son estructuras funcionales de amplio espectro temático, cuyo objetivo primordial es asegurar un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.

El Centro Científico Tecnológico (CCT) tendrá las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción, ya sean éstos de dependencia compartida o de dependencia exclusiva del CONICET:--

- 1) representar al CONICET en la región;
- 2) supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET;

- 3) velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente;-----
- 4) contribuir a interrelacionar las UE y los grupos de investigación en la zona de su inserción;-----

El CCT para su funcionamiento constará de un Consejo Directivo, un Director y un Consejo Asesor.-----

El Consejo Directivo tendrá como labor principal coordinar la labor científica, diseñar la política de servicios y supervisar la labor administrativa de la Unidad de Administración Territorial (UAT). Las Unidades de Administración Territorial (UATs) son unidades de administración, prestación de servicios y vinculación tecnológica de los CCTs y su objetivo es propender a que las UE realicen la menor cantidad de tarea administrativa posible y optimizar recursos. Integrarán el Consejo Directivo del CCT los Directores y Vice directores de las Unidades Ejecutoras que lo constituyen.-

El Consejo Asesor tendrá por función efectuar recomendaciones al CD acerca de la problemáticas socio productivas de la zona y las mejores forma de darles respuesta.

Las partes acuerdan que el Consejo Asesor estará integrado por representantes del CONICET, de la UNIVERSIDAD, de la Provincia de Buenos Aires y por aquellas instituciones que, por común acuerdo de las partes, deban incorporarse. El Consejo Asesor será presidido por el Director del CCT. Los miembros del Consejo Asesor serán renovados cada tres años por las entidades que representan. El Consejo Asesor se reunirá con una frecuencia no inferior a dos veces en el año o a requerimiento especial de alguno de sus miembros.-----

El Director del CCT durará dos años en sus funciones y será designado por el Directorio de CONICET entre los Directores y Vice-directores de las UE vinculadas

al CCT y a propuesta del CD del mismo. Alternativamente el CONICET podrá, de considerarlo conveniente, convocar a un concurso público de antecedentes para dicha designación.-----

El Director es el responsable institucional del CCT teniendo a su cargo el funcionamiento del mismo a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo y tendrá a su cargo, a través de una Unidad de Administración Territorial UAT, la responsabilidad de la administración de los recursos económicos y patrimoniales que el mismo reciba, de acuerdo con el régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetando las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado al Directorio del CONICET.-----

El Director del CCT tendrá además como funciones representar al CONICET en la región y ante la UNIVERSIDAD para la discusión de iniciativas o convenios, recayendo en el Directorio del CONICET o en quien éste delegue, la aprobación final de las mismas.-----

Anexo II

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la UNIVERSIDAD:

- 1) UNIDAD EJECUTORA: Instituto de Investigaciones en Ciencia y Tecnología de los Materiales (INTEMA).
- 2) UNIDAD EJECUTORA: Instituto de Investigaciones Biológicas (IIB).

Toda otra Unidad Ejecutora que se cree de mutuo acuerdo entre las partes en función de la cláusula décimo tercera del presente se regirá de acuerdo a los términos del convenio y será automáticamente incorporada al presente.

ANEXO III

1. UVTs

El CONICET y la UNIVERSIDAD reconocen en esta etapa inicial las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológica para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Por el CONICET: Fundación Innova-T
- Por la UNIVERSIDAD: La Unidad de Vinculación Tecnológica "Universidad Nacional de Mar del Plata"

Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs.

2. Esquema básico de administración acordado por las Partes:

El Servicio Técnico y Asesorías serán facturados por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el acuerdo. Las mismas retendrán del monto facturado los porcentajes que se expresan a continuación.

Servicios Técnicos a Terceros

1. Siete c/50 por ciento (7.50%) para la Universidad distribuidos de la siguiente manera: Cuatro c/50 por ciento (4.50%) para la Unidad Académica de la Universidad en que esté situada la UE o al grupo que preste el servicio y tres por ciento (3%) para la Universidad.
2. Cinco por ciento (5%) para la Unidad de Vinculación Tecnológica.
3. Cinco por ciento (5%) para el CONICET que será depositado en la cuenta correspondiente al "*Fondo de financiamiento para actividades de promoción, fomento y gestión científica y tecnológica*" indicada por el CONICET.
4. En el caso de Servicios Técnicos, un porcentaje nunca menor al cuarenta y dos c/50 por ciento (42.5%) será asignado a la Unidad Ejecutora o al grupo

que preste el servicio, para el pago de gastos materiales y amortización que previamente figuren en la estructura aprobada de costos.

5. En el caso de Servicios Técnicos, un porcentaje nunca mayor que cuarenta por ciento (40%) para el pago de bonificaciones al personal relacionado con el servicio. En el último caso serán aplicados como adicional al personal participante según lo establecido en la Ley 23877 independientemente de la dependencia del mismo con las partes.

Tabla - Resumen

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE TERCEROS			
	Servicios Técnicos	Asesorías	Convenios-Patentes
	%	%	%
UNIVERSIDAD/ Unidad Académica	3 % 4.5%	3% 4.5%	A determinar s/aporte
Unidad Ejecutora o grupo ejecutor del servicio	No menor 42.5 %	A convenir	A determinar
CONICET	5%	5%	A determinar s/aporte
UVT	5%	5%	5%
Personal	Hasta 40%	A convenir	A determinar s/Convenio
Totales	100%	100%	